



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2019-00129-00.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FUNDACIÓN VIDA CON AMOR

DEMANDADO: SOCIEDAD MÉDICA CLÍNICA RIOHACHA SAS.

Riohacha, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

Vista la anterior solicitud de medidas cautelares, por ser procedente y actuando conforme a lo establecido en los artículos 599 del Código General del Proceso, esta Agencia Judicial,

Por lo anteriormente expuesto, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

1. DECRETESE el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare la sociedad ejecutada SOCIEDAD MÉDICA CLÍNICA RIOHACHA SAS identificada con Nit 892.115.096-8, en cuentas de ahorros, corrientes, CDT, o cualquier otro concepto en las siguientes entidades bancarias: Popular, BBVA, Av. Villas, Bogotá, de Occidente, Agrario de Colombia, Davivienda, Bancolombia, Bancamía, Juriscoop, Banco Mundo Mujer, BWWF y Bancoomeva. El embargo se ordena siempre y cuando no se manejen rentas, recursos y transferencias de la Nación o recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Oficiése al gerente de dichas entidades.
2. DECRETESE el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare la sociedad ejecutada SOCIEDAD MÉDICA CLÍNICA RIOHACHA SAS identificada con Nit 892.115.096-8, por cualquier concepto en las siguientes entidades Clínica General del Norte, Caja Copi EPS, Anas Wayuú, Comfaguajira y Nueve EPS. El embargo se ordena siempre y cuando no se manejen rentas, recursos y transferencias de la Nación o recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Oficiése al gerente de dichas entidades.
3. NIÉGUESE el embargo solicitado en el numeral tercero del escrito de medidas cautelares, por cuanto no se indica los números completos de las matrículas inmobiliaria de los respectivos bienes inmuebles que se pretenden embargar.

4. NIÉGUESE el embargo solicitado en el numeral cuarto del escrito de medidas cautelares, por cuanto no se identificaron los establecimientos de comercio que se pretenden embargar.
5. LIMÍTESE el embargo a la suma de \$573.894.189
6. LÍBRENSE las comunicaciones pertinentes, con las advertencias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

**CESAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31fb03dd510ef16d93b8ce8553908ca4fe23365d8376b8af9d49276f9766b9dd

Documento generado en 11/08/2020 10:15:37 a.m.